

Roberto José Sosa Martínez	0103179909	SENAE-DDC-2014-0132-PV	\$ 75.225,80 Iiq.No. 32068114	\$ 7.522,58 Iiq.No. 32068048
Jaime Iván Vintimilla Regalado	0917839607	SENAE-DDC-2014-0164-PV	\$ 48.175,00 Iiq.No. 32085108	\$ 4.817,50 Iiq.No. 32084757

El suscrito Director Distrital de Azuay, en uso de sus atribuciones contempladas en el Art. 218 literal a y f del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (en adelante COPCI), ha iniciado sumarios administrativos, los que han sido notificados por la prensa, debido a que el domicilio de las personas contra las que se inicia, ha sido imposible determinar conforme consta de la razón sentada por el actuario en el sumario administrativo, procesos que han culminado una vez sustanciado el procedimiento vigente, descrito en el Art. 241 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones. Las providencias en mención, tratan de sanciones impuestas al incurrir en lo descrito en el Art. 178 literal f del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, sobre bienes ingresado al país exentos del pago de los tributos, como parte del menaje de casa.

Esta notificación será publicada por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, de conformidad con el numeral 4 del Art. 107 y Art. 111 del Código Tributario, norma aplicable al presente caso. La presente notificación por la prensa surtirá efectos desde el día hábil siguiente al de la última publicación. **HAGASE SABER Y CUMPLASE** Cuenca, 12 de Marzo de 2014
LO CERTIFICO.

Ing. Boris Paul Coellar Dávila
DIRECTOR DISTRITAL DE CUENCA
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

(141838)

Cuantía de la demanda US\$ 14,000.00

Juez de la causa: Ab. Rafael Centeno Rodríguez, Juez "D" de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil

Lo que comunico a usted para fines de ley con el fin de que comparezca a juicio señalando casilla judicial para futuras notificaciones.

Guayaquil 6 de marzo del 2014

Ab. Jhonny Coppiano Zambrano
SECRETARIO

Mrz. 20-21-24 (141858)



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GREENETICS SOLUCIONES S.A.

La compañía **GREENETICS SOLUCIONES S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de Febrero de 2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000937** de 13 de Marzo de 2014.

- 1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) CONSULTORÍA EN PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA. B) MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA..."

Quito, 13 de Marzo de 2014

Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(141859)



RESOLUCIÓN No. SC.IRQ.DRICAL.SAI.14.02

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 318 de la Ley de Compañías, establece la para ciertas empresas de contar con informe anual de au sobre sus estados financieros;

QUE mediante Resolución No. 02.Q.ICI.007 de 23 de abril publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 564 de 2002, la Superintendencia de Compañías expidió el Regl calificacón y registro de las personas naturales y jurídicas actividades de auditoría externa;

QUE el doctor **LUIS SANTIAGO MALDONADO MORAI** como auditor externo e inscrito en el Registro Nacional de ternos con el No. 597, no renovó su calificacón, misma que hasta el 30 de junio de 2013, por lo que en aplicacón de en el artículo 11 del citado cuerpo reglamentario, se emitió No. SC.ICI.DAI.Q.13.378 de 3 de diciembre de 2013, med suspendió su calificacón de auditor externo;

QUE el artículo 22, numeral I del referido Reglamento, peritacón de los auditores externos, previo el cumplimiento de establecidos para este fin;

QUE el doctor **LUIS SANTIAGO MALDONADO MORALES** con los requisitos contemplados en el artículo 22, numera indicada, según se determina en el informe de control No. SAI.RAE.14.030 de 24 de febrero de 2014;

QUE la Directora Regional de Inspección, Control, Auditacón, mediante memorando No. SC.IRQ.DRICAL.SAI.14.0 febrero de 2014, en base a lo señalado en el informe de do anteriormente, recomendó al suscrito Intendente de Quito, otorgar la rehabilitacón de la calificacón como auditor **LUIS SANTIAGO MALDONADO MORALES**; y,

EN uso de las atribuciones asignadas mediante Resoluc IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo de 2011 y ADM-1 febrero de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REHABILITAR, hasta el 30 de jur calificacón de auditor externo concedida al doctor **LU MALDONADO MORALES**, inscrita en el Registro Nacion Externos con el No. 597, en base a lo establecido en el i meral I del Reglamento para la calificacón y registro de l turales y jurídicas que ejerzan actividades de auditoría ex mediante resolucón No. 02.Q.ICI.007, publicada en el E Registro Oficial No. 564 de 26 de abril de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el señor Secr tome nota de la presente rehabilitacón de la calificacón r no del doctor **LUIS SANTIAGO MALDONADO MORALES**;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el doctor **LUIS S DONADO MORALES**, publique por una sola vez la pres en uno de los periódicos de mayor circulacón de su don

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente Resolc a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

COMUNIQUESE. Dada y firmada en la Intendencia R Distrito Metropolitano, a 26 de Febrero del 2014

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE SAMBORONDON
EXTRACTO DE CITACI3N**

A: LUCAS ALONSO AVENA.

LE HAGO SABER: Que en esta Unidad Judicial se está tramitando el juicio de PRIVACI3N O PERDIDA JUDICIAL DE LA PATRIA POTESTAD No. 0696-2013, propuesto por AGUSTINA SOLEDAD LARREGUI, cuyo extracto es el siguiente:
ACTOR: AGUSTINA SOLEDAD LARREGUI.
DEMANDADO: LUCAS ALONSO AVENA.
OBJETO DE LA DEMANDA: Esta determinado en el libelo inicial.

AUTO INICIAL: Samborond3n, 03 de octubre del 2013, las 13h51. **VISTOS:** En virtud de la acci3n de personal No. 5788-JARH-AOR de fecha 16 de julio del 2013, remitida por el Consejo de la Judicatura, avoco el conocimiento de la presente causa.- Agréguese a los autos la documentaci3n aparejada, adviértase los correos electrónicos que señala la parte actora para sus notificaciones; así como, la autorizaci3n que le confiere al profesional del despacho que la patrocinara.- En lo principal, la demanda de Perdida de la Patria Potestad presentada por AGUSTINA SOLEDAD LARREGUI contra LUCAS ALONSO AVENA, la misma que por ser clara, precisa, y reunir los requisitos establecidos en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite de conformidad con la Secci3n 2ª, Capitulo IV, Título X, Libro III del Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con el Título II, Libro II de la Ley ibidem.- Atenta la solicitud de la actora y previo a proveer la misma, la señora AGUSTINA SOLEDAD LARREGUI comparezca a esta judicatura en cualquier día y hora hábil de despacho a fin de que reconozca la firma y rúbrica que consta en su libelo de demanda, en base al juramento que hace por el efecto de desconocer el domicilio del empleado, que ha realizado todas las averiguaciones para determinar la residencia de la parte demandada, en virtud de lo que establece la Resoluci3n No. 020-10-SEP-CC expedida por la Corte Constitucional (Registro Oficial No. 228 del 5 de julio del 2010), como lo determina el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.- Oficiése conforme se solicita en el numeral séptimo del libelo.- Formen parte del proceso el escrito que presenta AGUSTINA SOLEDAD LARREGUI. Téngase en cuenta las direcciones de correo electrónico que señala para sus futuras notificaciones. En lo principal, a vista del reconocimiento de firma y rúbrica que hace la parte accionante, por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado LUCAS ALONSO AVENA, por medio de tres publicaciones, que en tres diferentes días se harán en el diario El Telégrafo, todo, de conformidad a la norma ibidem.- La Actuaria del Despacho cumplió con entregar el extracto correspondiente.- Cúmplase y Notifíquese.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Paul Cerna Torres, Juez Temporal de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Samborond3n

Samborond3n, 06 de Diciembre del 2013.

AB. SANDRA YÉPEZ LUCIO
Analista Jurídico 2 de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Samborond3n

Mrz. 20; Abr. 3-16 (141879)

EL TELEGRAFO 20/03/14